



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06306-2013-PA/TC

ICA

JUAN ALFREDO CHÁVEZ LOBO

Y OTRO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de junio del 2015

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Alfredo Chávez Lobo y otro contra la resolución de fojas 102, su fecha 26 de julio de 2013, expedida por la Sala Superior Mixta de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 26 de setiembre de 2012, los recurrentes don Juan Alfredo Chávez Lobo y doña Máliva Zambrano Vilchez de Chávez, en condición de beneficiarios legales de quien fuera su hijo el SLDO “F” Juan Alfredo Chávez Zambrano, interponen demanda de amparo contra el Ministerio de Defensa y otros, solicitando el pago de los intereses legales que le corresponden por el reintegro del seguro de vida que se les abonó, en cumplimiento de la Resolución de la Jefatura de Administración de Derechos del Personal del Ejército – Copere, de fecha 3 de mayo de 2010. Alegan, que en su condición de padres, han percibido la suma de S/. 13,125.00, cada beneficiario, por concepto de reintegro por seguro de vida por el fallecimiento de su hijo, pero se ha omitido el pago de los intereses legales correspondientes. Alegan la violación de su derecho a la seguridad social, a la pensión y a la igualdad en la aplicación de la ley.
2. Que el Juzgado Especializado en lo Civil de Chincha, con fecha 12 de octubre de 2012, declaró improcedente, *in limine*, la demanda, por estimar que la pretensión del pago de intereses legales debe ser planteado a través del proceso contencioso administrativo. Por su parte, la Sala Superior revisora confirma la apelada por el mismo fundamento.
3. Que, en reiterada jurisprudencia este Tribunal ha establecido que no cabe admitir a trámite en la vía constitucional, las demandas que tengan como pretensión principal el pago de intereses y reintegros derivados, sino que deben ser tramitados en vías igualmente satisfactorias para la persona. Además, en la sentencia expedida en el Expediente 05430-2006-PA/TC, se estableció como quinta regla sustancial procesal, la procedencia del RAC para el reconocimiento de devengados e intereses, siempre y cuando en sede judicial se haya estimado una pretensión principal vinculada al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06306-2013-PA/TC

ICA

JUAN ALFREDO CHÁVEZ LOBO

Y OTRO

4. Que, siendo ello así, la demanda se encuentra incursa dentro del supuesto previsto en el inciso 1 del artículo 5 del Código Procesal Constitucional, dado que la pretensión principal contenida en ella es el pago de los intereses legales que se habrían generado por el reintegro del seguro de vida que se les otorgó a los actores en su condición de beneficiarios legales de quien fuera su hijo el SLDO "F" Juan Alfredo Chávez Zambrano, asunto que no forma parte del contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados y, por tanto, tampoco resulta de aplicación la aludida regla establecida en la STC 05430-2006-PA/TC.
5. Que, en consecuencia, al no advertirse la afectación del derecho a la seguridad social, a la pensión y a la igualdad, la demanda debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE, con la participación del magistrado Sardón de Taboada, en reemplazo del magistrado Ramos Núñez por encontrarse de licencia.

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ**

Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL